



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicados: 05001-31-03-003-2021-00223-00
Ejecutante: Banco BBVA Colombia S.A.
Ejecutado: Edwin Jair Triana Triana
Asunto: Libra Mandamiento de Pago (CGP)
Interlocutorio No. 460

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA -BBVA-**, identificado con NIT. 860.003.020-1, en contra de la señora **Edwin Jair Triana Triana**, identificada con C.C. No. 80.058.719, por las siguientes sumas de dinero:

- NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ML (\$94.395.024,90), como capital contenido en el pagaré No. 001301585003724093, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 09 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ML (\$3.287.332,93), como capital contenido en el pagaré No. 001304005000753851, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 02 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ML (\$3.804.127,98), como capital contenido en el pagaré No. 001308415000403892, más los intereses de mora

liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 02 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ML (\$24.379.698,45), como capital contenido en el pagaré No. 001309155000057863, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 02 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que, en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020. En las notificaciones deberá indicar el correo electrónico de este Despacho Judicial.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TÍTULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: Al abogado ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS portador de T.P 86.623 de C.S. de la J, actúa como apoderado Judicial de la entidad demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

964e6795afc7788c6c7cd5388ad1b87ae809d59f7b4eab183e89780c91afa38e

Documento generado en 30/07/2021 07:34:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>